

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005963 DE 2006

28 DIC 2006

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE" Y AUTOBOY S. A."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante Radicado MT-61084 del 25 de Octubre de 2006, las empresas de transporte FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE" Y AUTOBOY S. A., a través de sus Representantes Legales presentaron ante la oficina central del Ministerio de Transporte, solicitud de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

Que las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE" Y AUTOBOY S. A., están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 216 del 17 de Mayo de 2002, No. 0208 del 15 de Octubre de 1999 y No. 4900 del 28 de Septiembre de 2001, emanadas de las Territoriales Boyacá y Cundinamarca del Ministerio de Transporte, respectivamente.

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE" Y AUTOBOY S. A."

2.

Que el Convenio suscrito por las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE" Y AUTOBOY S.A. presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo las siguientes cláusulas:

"...

CLAUSULA SEGUNDA. DESCRIPCION- La empresa FLOTA SUGAMUXI S.A. autoriza a las empresas con que se firma el presente convenio la prestación de sus rutas así: 1. Autoriza a COFLONORTE LTDA para su cumplimiento de los siguientes horarios en la ruta que tiene legalmente autorizada objeto de este convenio de la siguiente forma: Ruta: YOPAL A VILLAVICENCIO y Viceversa. Saliendo de Yopal: 06:00 - 12:00. Saliendo de Villavicencio: 03:00 - 10:00, Frecuencia: Diaria 2. Autoriza a la empresa AUTOBOY S.A. Para su cumplimiento de los siguientes horarios en la ruta que tiene legalmente autorizada objeto de este convenio de la siguiente forma: Ruta: YOPAL A VILLAVICENCIO y Viceversa. Saliendo de Yopal: 09:00. Saliendo de Villavicencio: 04:00; Frecuencia: Diaria.

...

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA – Las partes acuerdan que la vigencia del presente CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL, suscrito por medio del presente documento será por cinco (5) años contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Transporte imparta su autorización a través del correspondiente acto administrativo. No obstante y así lo dejan previsto las partes que cada una de ellas podrá manifestar por escrito a las otras con noventa (90) días calendario anteriores a la terminación del convenio su interés de prorrogarlo y es deber de la parte que recibe la comunicaron de responder su aceptación o no, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación, a fin de que se proceda con todo el trámite necesario ante el Ministerio de Transporte para que se prorrogue la vigencia del mismo..."

PARAGRAFO: El incumplimiento por alguna de las partes, dará derecho a la otra para dar por terminado el presente convenio en forma unilateral."

Que verificadas las respectivas autorizaciones y dado que el convenio celebrado entre las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE" Y AUTOBOY S. A., tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte y de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, este Despacho,

RESUELVE:

13
100

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE" Y AUTOBOY S. A."

3.

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE" Y AUTOBOY S. A., suscrito por sus representantes legales, el 12 de octubre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE" Y AUTOBOY S. A., en virtud del convenio citado en el artículo anterior, la prestación del servicio de transporte en las rutas autorizadas a la empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., mediante Resoluciones Nos. 8949 del 31 de diciembre de 1996 y 1451 del 17 de marzo de 1997 expedidas por el Ministerio de Transporte, en las siguientes rutas y horarios así:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA "COFLONORTE"

Prestará el Servicio de la Ruta:

a.) YOPAL – VILLAVICENCIO Y VICEVERSA en la siguiente forma:

Saliendo de Yopal: 06:00 - 12:00
Saliendo de Villavicencio: 03:00 - 10:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Grupo C.

AUTOBOY S. A.

Prestará el Servicio de la Ruta:

b.) YOPAL – VILLAVICENCIO Y VICEVERSA en la siguiente forma

Saliendo de Yopal: 09:00
Saliendo de Villavicencio: 04:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, Clase de Vehículo: Grupo B.

ARTÍCULO TERCERO.- La libertad de horarios establecida en la Resolución 7811 de 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.

28 DIC 2006

005963

RESOLUCIÓN No.

DE 2006

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera FLOTA SUGAMUXI S.A., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE" Y AUTOBOY S. A."

4.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa FLOTA SUGAMUXI S.A., para todos los efectos continuará con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tiene autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de FLOTA SUGAMUXI S.A. Sr. Hernando López López, en la Cra. 11 No 46 A-77; teléfono: 7702440, Sogamoso - Boyacá; COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA. "COFLONORTE" Sr. Marco Antonio Parra Silva en la Cll. 9 No 20-8; teléfono: 705815, Sogamoso - Boyacá con jurisdicción en la Dirección Territorial de Boyacá; y AUTOBOY S.A. Sr. Fabio Hernando Villate Cardenas, en la Cra. 83 No 13 F-58; teléfono: 4113471 Bogotá, D.C., con jurisdicción en la Dirección Territorial Cundinamarca.

ARTÍCULO OCTAVO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Dirección Territorial Cundinamarca, que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

28 DIC 2006

DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte

Proyectó: Mario Vega Barahona
Revisó: Enrique Carbonell Salas
Rad. No. 61084 de 2006, Fecha de Elaboración: 28-11-2005.